Año económico de 1889-90. Lunes 3 de Febrero Número 180

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—oas disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Lbre. se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último easo con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.......... 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Suscrición á favor del pueblo de Randin arruinado por el incendio.

	Pts. Cts.
SUMA ANTERIOR....	6.999'05
Ayuntamiento de Freás de Eiras.	
El Ayuntamiento del fondo de imprevistos..........	25
D. Francisco Seijo Gil, Alcalde Presidente.....	2'50
José Somoza, segundo Teniente........	1
Andrés Vazquez, Regidor Síndico..........	1
Antonio Vazquez, Concejal..........	1
Francisco Martinez, id.	1
Benito Martinez, id.	1
Manuel González, id.	1
Antonio Gomez, id......	1
José María Vazquez, id..	1
Nicasio Seijo, Auxiliar..	1
Jacinto García, Depositario..........	2
Francisco Gayo, Alguacil..........	50
Gumersindo Fernandez, Secretario..........	2'50
TOTAL..........	7.040'55

Orense 3 de Febrero de 1890.

El Gobernador,

ALONSO ROMAN VEGA.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, acompañ da del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar, y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia pública al Excmo. Sr. Marqués Carlos Alberto Maffei, Conde de Boglio, el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de S. M. las cartas en que S. M. el Rey de Italia le acredita como su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en esta Corte.

El Sr. Embajador pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑORA: Suma honra es para mí tener hoy que poner en las Reales Manos de V. M. la carta de mi Augusto Soberano, que me acredita en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Conozco la extrema benevolencia de V. M., la cual me facilitará el desempeño del altísimo encargo que se me ha confiado, cuyo principal objeto es hacer cada vez más íntima la amistad que existe entre Italia y España.

Para la escrupulosa ejecución de tan importante mandato aplicaré constantemente aquel celo y ardor que me inspiran, así las instrucciones del Gobierno italiano, como el sincero y profundo afecto de que me siento animado hacia la ilustre Nación española.

Italia y España, que tantas glorias comunes tienen en su pasado, están llamadas aún hoy, merced á la unión más estrecha, á desplegar pacíficamente su acción.

En este campo, fecundo para la prosperidad de entrambas, una y otra procederán constantemente concordes, y, como en los tiempos pasados, su obra, inspirándose en los principios de justicia y de la moderna civilización, podrá ser igualmente provechosa para las demás Potencias.

De semejante resultado es prenda segura el que así en Italia como en España toda idea generosa, toda grande iniciativa ha guiado constantemente el sentimiento público. V. M., que, con infinita sabiduría y virtud, rige los destinos de esta Nación, la mantendrá siempre á la altura de sus más nobles tradiciones.

Señora: la reverencia y admiración que universalmente infunde su Persona, no penetran en parte alguna en el ánimo de todo un pueblo tanto como en Italia. Allí se siguieron con ansia indecible los momentos de zozobra que tuvo su corazón de Madre; allí se celebró y compartió su alegría al conocer que la preciosísima existencia de Alfonso XIII se conservaba al amor de sus súbditos.

En nombre de mi Rey y de su Gobierno, me siento orgulloso de poder expresarlo así á V. M., juntamente con los más fervorosos votos por la felicidad de España y de su gloriosa Dinastía.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señor Embajador: con suma satisfacción recibo la carta que os acredita como embajador Extraordinario y Plenipotenciario de vuestro Augusto Soberano S. M. el Rey Humberto I, siéndome ya por fortuna conocidas vuestra solicitud y noble afan por estrechar más, si cabe, los lazos de sincera amistad que unen á España é Italia.

Podeis contar por lo tanto, con Mi benevolencia, así como también con la cooperación de Mi Gobierno para llenar cumplidamente vuestro honroso cometido, lo cual, por otra parte, y dadas vuestras condiciones, espero que sea tan facil como grato.

Creo asimismo, Sr. Embajador, que, recuerdos, glorias é intereses conspiran de consuno á afianzar la más inalterable cordialidad entre España é Italia para que entrambas, en perpetua concordia y para bien propio, no menos que de las demás Potencias que concurren á la obra incesante de la civilización, recorran pacíficamente sus respectivos caminos, guiadas, como siempre, por

ideas generosas y movidas por los eternos principios de justicia, manantial fecundo de sus grandes iniciativas.

Con profunda gratitud oigo de vuestros labios la parte que han tomado antes en mis angustias y zozobras y ahora en mis alegrias de Madre, así vuestro Augusto Soberano, como el noble pueblo cuyos destinos rige, al saber la enfermedad de Mi muy Amado Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y verle hoy, por gracia de la Providencia, sano y salvo para bien de la Monarquía que en El cifra sus más venturosas esperanzas.

Sed pues intérprete fiel, señor Embajador, de Mi más íntimo agradecimiento hacia S. M. el Rey vuestro Augusto Soberano, hacia su Gobierno y hacia vuestra Ilustre patria, por cuya felicidad ruego incesantemente con el más férvido anhelo.»

Terminada esta audiencia el Sr. Embajador se retiró, habiéndosele tributado tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores de costumbre.

(Gaceta núm. 31.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Antonio Verges y Puig, representado por D. Juan Cano Rosado, y de la otra la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real orden de 29 de Noviembre de 1886:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Antonio Verges y Puig, en instancia presentada en 6 de Junio de 1884 en el Gobierno militar de Gerona, solicitó se instruyera la información prevenida en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881; y debidamente tramitada, se justificó en ella que no percibía pensión alguna, y que no satisfacía contribución.

Que remitida la información al Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado, en que solicitaba se le concediese la pensión correspondiente como padre del soldado José Verges Dominguez, fallecido en Ultramar á 11 de Febrero de 1865, se expidió la Real orden de 29 de Noviembre de 1886, por la que se le concedió la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 29 de Julio de 1886, en que habían justificado su pobreza con sujeción á lo resuelto en la Real orden de 28 de Febrero de 1884:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicho interesado don Juan Cano Rosado, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado mi Fiscal para contestarle, lo hizo con la pretensión de que, absolviéndose á la Administración general del Estado, se confirmase la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real orden de 27 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley antes citada á los padres de los militares, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquellos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y por los trámites establecidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que esta aclaración es acertada porque la pobreza es una circunstancia accidental de la vida que cambia con frecuencia, por lo que bien puede sostenerse racionalmente que el interesado tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que solicita justificarla y no antes:

Considerando que en el caso de este pleito el actor alegó su pobreza y pidió se le admitiera la justificación en instancia presentada en 6 de Junio de 1884, y no habiendo terminado la información hasta 29 de Julio de 1886, no sería justo que se le privase del importe de la pensión en ese período, estando justificado que era pobre en la época en que pretendió hacer valer este requisito:

Considerando que, por lo demás, la Real orden reclamada se ajusta al espíritu y letra de la ley antes citada y de las disposiciones dictadas para su ejecución.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron don Juan de Cárdenas, Presidente accidental; don Feliciano Perez Zamora, el Marqués de los Ulagares, don Angel María Dacarrete, don Enrique de Cisneros, don Fernando Guerra, don José María Valverde, don Cándido Martínez, don Julián García San Miguel, don Juan Facundo Riaño y don Carlos Navarro;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que Antonio Verges y Puig, no tiene derecho á los atrasos de cinco años que reclama, debiéndose considerar como corriente y serles abonada la pensión desde 6 de Junio de 1884, fecha de la presentación oficial de su primera solicitud, y confirmándose la Real orden reclamada de 29 de Noviembre de 1886, en cuanto no se oponga á esta declaración.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho. —*María Cristina.*—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación. = Leído y publicado fué el anterior Real decreto sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan de Cárdenas, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal, hoy 8 de Octubre de 1888. = Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta núm. 27.)

AYUNTAMIENTOS

Don Feliciano Pérez Bobo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que se halla prevenido en la ley de 20 Agosto de 1870 y disposiciones posteriores, quedan expuestas al público en el pórtico de la Casa Consistorial, las listas de electores y de elegibles para cargos municipales.

Desde hoy hasta el próximo dia 15, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, las reclamaciones de inclusión ó exclusión indebidas, á fin de resolver sobre ellas la Municipalidad en los dias del 16 al 28 del presente mes.

Orense 1.º de Febrero de 1890.—Feliciano P. Bobo.

Calvos de Randín

El padrón de vecinos rectificado se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; dentro de cuyo plazo pueden aducir las reclamaciones que vieren convenirle.

Calvos de Randin á 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

La lista de electores á compromisarios para Senadores se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal durante el cual puedan interponer reclamaciones los que vieren convenirles.

Calvos de Randin á 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

El presupuesto adicional al definitivo de 1889 á 90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los 15 dias siguientes á la inserción de éste en el *Boletin oficial* de esta provincia, durante dicho plazo pueden producir reclamaciones los que vieren convenirle.

Calvos de Randin 19 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

Ribadavia.

Durante la primera quincena del próximo mes de Febrero, se hallará expuesta al público en esta Casa Consistorial la lista de electores para cargos municipales, durante cuyo término se oirán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que se produzcan por los que consideren con derecho para ello.

Ribadavia 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, Emilio G. Penedo.

Según parte verbal que en esta fecha me da el carabinero del puesto de esta villa José Domínguez Pérez, su hija Inés Domínguez Zala, le desapareció de su casa á las ocho de la noche del día de ayer, acompañada de Guillermo Touza Rojo, de esta vecindad, y cuyas señas se anotan á continuación.

Por tanto, ruego á las autoridades tanto civiles como militares, proce-

dan á la busca y captura de la joven referida, y caso de ser habida, con las seguridades necesarias, la pongan á mi disposición para yo hacerlo á la de su padre.

Señas personales.

Edad 18 años.
Estatura regular.
Cara larga.
Pelo castaño claro.
Color bueno.
Nariz larga descarnada.
Ojos castaños.
Boca regular.

Viste:

Chaqueta de merino negro, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, saya de cretona oscura, usa botinas de charol y un pañuelo mantón de ocho puntas color ceniza claro.

Ribadavia 24 de Enero de 1890.—Emilio G. Penedo.

Ríos

Cumplimentando lo dispuesto por el art. 22 de la ley electoral de Ayuntamientos de 1870, se expondrán al público en la Secretaría durante la primera quincena de Febrero próximo las listas electorales para cargos concejiles, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión de las mismas que juzguen oportunas; en la inteligencia que después de transcurrido el plazo prefijado, toda reclamación será inadmisible.

Ríos 30 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Otero.

Carballino

Las listas electorales para cargos municipales de este distrito que han de regir durante el año actual, estarán expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 1.º al 15 de Febrero próximo,

Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral vigente.

Carballino Enero 30 de 1890.—El Alcalde, Dionisio Fernandez.

Don José Dieguez Amoeiro, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que en conformidad á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, queda de manifiesto y á disposición del público para examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los primeros quince dias del próximo mes de Febrero la lista electoral de Concejales.

Allariz Enero 30 de 1890.—José D. Amoeiro.

Gomesende

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de territorial del próximo ejercicio de 1890 á 91, se hace saber á los contribuyentes de este distrito municipal, asi vecinos como forasteros que hayan sufrido desde el año último, alteración en su propiedad inmueble por ventas, permutas y sucesiones, presenten en el término de quince dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial*, las declaraciones de traslación de dominio, con los documentos que las comprueben, debiendo hacerse constar en él, pago de los derechos devengados por la Hacienda, sin cuyo requisito no pueden admitirse é incurrirán los interesados por la omisión en la penalidad prescrita por las leyes vigentes.

Gomesende Enero 29 de 1890.—El Alcalde, José Alvarez Dacal.

El repartimiento del cupo de consumos y sus recargos se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley, cuyo término empezará á contarse desde el siguiente dia al que este anuncio aparezca publicado en el *Boletin oficial*.

Gomesende 1.º de Febrero de 1890.—El Alcalde Presidente de la Junta, José Alvarez Dacal.

Pungiu

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, se hallará expuesta al público á la puerta de la casa Consistorial durante los primeros quince dias del entrante mes de Febrero y en las horas de oficina, la lista de electores para Concejales, formada por este Ayuntamiento y que habrá de preceder al libro del censo electoral. Pueden, pues, los que en ello tuvieren interés, enterarse de dicho documento y hacer las reclamaciones que crean convenientes dentro del referido plazo, y trascurrido que fuere no serán oidos

Pungin Enero 29 de 1890—El Alcalde, Manuel Arias.

D. Paulino Arias Rodriguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Valdeorras.

Hago saber: que la Excelentisima Diputación provincial, en virtud de expediente instruido por dicho Ayuntamiento en solicitud de que la capitalidad del mismo se trasladase al pueblo de Sobradelo, se ha dignado prestarle en 7 de Octubre último la aprobación que se interesaba; á cuyo efecto esta Corporación municipal se halla celebrando sus sesiones y demás actos oficiales en el indicado pueblo y casa propiedad de D. Serafin Arias, la cual carece de número por ser de recien construcción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos y demás efectos consiguientes.

Sobradelo Enero 28 de 1890.—El Alcalde, Paulino Arias.

Porquera.

Fijadas por la Corporación municipal, previa censura del Síndico, las cuentas documentadas de caudales de presupuesto y de propiedades de este Ayuntamiento corsespondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, rendidas por los respectivos cuentadantes, quedan de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que durante ellos puedan ser examinadas por los vecinos é interesados que deseen hacerlo.

Por igual término de 15 días y en la propia Secretaría de Ayuntamiento, estarán expuestos al público los proyectos de presupuesto municipal adicional y definitivo del corriente año económico de 1889-90, así como el del ordinario para el siguiente de 1890 91, aceptados por el Ayuntamiento con la censura del Síndico, á los efectos prevenidos

Porquera 28 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Ramón Rodríguez.

Canedo.

Durante los primeros quince días del mes de Febrero entrante, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la lista de electores y elegibles para cargos municipales.

Lo que se hace público para los efectos del art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Canedo 28 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Vázquez.

JUZGADOS.

Don Andrés de Castro Paredes, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Carballo.

Por la presente y en virtud de providencia que en esta fecha ha dictado el Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción del partido, cito á los parientes más próximos y que se consideren con derecho á heredar á Manuela Moleira Abeleira, natural que se dice ser del Ayuntamiento de Cea, partido judicial del Carballino, soltera, jornalera, avecindada en la parroquia de Santa María de Ardaña, término municipal de esta villa, donde falleció el 19 de Septiembre último; para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Orense, comparezcan ante este Juzgado á recoger varias prendas de ropa ya usadas, que fueron ocupadas al instruirse sumario por consecuencia de la muerte de dicha Moleira, bajo apercibimiento que de no hacerlo se acordará lo que proceda, parándole el consiguiente perjuicio.

Carballo Enero 24 de 1890.—Andrés de Castro.

Don Gumersindo Enriquez, Secretario del Juzgado municipal de Verea.

Certifico: que en juicio verbal civil celebrado en este municipal á instancia de Rosendo González, Francisco Alvarez y Benito González, vecinos de Ledime de Cejo, contra su convecino Manuel Rodríguez Fernández, en reclamación de doscientas cincuenta pesetas que era en deberle por subrogación de crédito, ó sea por haberse constituido aquellos en lugar del acreedor Luis Varela, á quién pagaron la suma reclamada como fiadores del Manuel, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.=En la audiencia del Juzgado municipal de Verea á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve: el Sr. D. Francisco Devesa Fernández, Juez municipal de este término, habiendo visto este expediente; y

Fallo: que ratificado el embargo preventivo acordado en virtud de esta demanda debo declarar y declaro haber lugar á ella, y en su virtud condeno al demandado Manuel Rodríguez, pague á los deman-

dantes Rosendo González, Francisco Alvarez y Benito González, á término de quinto día luego que la presente cause ejecutoria, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas con las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando cuya parte dispositiva se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Devesa.»

Pronunciación.=Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Devesa Fernández, Juez municipal de Verea, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha de que certifico.—Verea nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gumersindo Enriquez.

Y á fin de que tenga efecto la inserción en el *Boletín oficial*, libro la presente con el visto bueno del Sr. Juez estando en Verea á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Visto bueno: Francisco Devesa.—Gumersindo Enriquez.

El Licenciado D. José Waldo Dominguez Rey, Juez municipal suplente de esta villa de Ribadavia y su término.

Hago saber: que en este Juzgado se sustancian autos ejecutivos contra Manuel Prieto, vecino de San Andrés de Camporredondo de este término, para hacer pago de 215 pesetas, multa que le ha sido impuesta por sentencia dictada en juicio verbal de faltas en virtud de denuncia producida por don Arturo Millara, vecino de dicho San Andrés de Camporredondo, por no haber inscrito oportunamente el matrimonio canónico efectuado por el mismo con su actual esposa, y doce pesetas más por reintegro de siete pliegos de papel de oficio invertido en dicho juicio en total 227 pesetas, para cuyo pago se le embargaron y sacan á pública licitación con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasa las fincas siguientes:

1.ª Dos áreas 18 centiáreas ó media cavadura de viña y monte en Valdabrigo; demarca al Naciente, muro que le cierra; Poniente, herederos de Juan Dominguez; Norte, Manuel Marzoa, y Sur, Francisco Vazquez: tasada en 45 pesetas y con la rebaja del 25 por 100, en 31 pesetas 25 céntimos.

2.ª Treinta y seis centiáreas ó dos copelos de viña en Corujal; demarca al Naciente, Luis Troncoso; Poniente, Precioso Armada, cómaro en medio; Norte, Angel González, y Sur, Manuel Marzoa: en 15 pesetas con la expresada rebaja.

3.ª Noventa centiáreas ó cinco copelos de viña en dicho término; demarca al Naciente, sendero; Poniente, Angel Gómez; Norte herederos de María Leboso, y Sur, Manuel González: en 37 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Treinta y cuatro centiáreas ó tres copelos y medio de terreno labradío secano en la Laja; confina al Naciente, Faustino Domingnez; Poniente, Bernardo Gómez; Norte, con el arroyo, y al Sur, Ramón Rodríguez: con la indicada rebaja, en 27 pesetas 25 céntimos.

5.ª Una área ó cinco copelos y medio de labradío en Congostra Grande; demarca al Naciente, vereda; Poniente, Antonio Dieguez; Norte, Bernardo Montero, y Sur, Manuel vázquez: en 75 pesetas con la rebaja indicada.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en la calle de San Martín de esta villa y sin títulos de pertenencia, el día 1.º del entrante mes de Febrero y hora de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura sin previo el depósito del 10 por 100.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo y sello en Ribadavia Enero 21 de 1890.—L. José Waldo Domínguez.—D. M. del señor Juez, José Villorado.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA «CRÉDITO GALLEGO»

DE LA CORUÑA

Conforme á lo que disponen los Estatutos y Reglamento de esta Sociedad la Junta general ordinaria de señores accionistas para examinar y aprobar la Memoria y Balance de operaciones del año 1889, tendrá lugar, según costumbre, en el salón de sesiones de la casa de su propiedad, Rua nueva, número 30, á la una de la tarde del 24 de Febrero próximo.

Coruña 22 de Enero de 1890. — El Administrador, Augusto Abella.

VENTA DE RENTAS FORALES

EN ESTA PROVINCIA.

Procedentes de la casa matriz de Osera en el Ayuntamiento de Cea.

Foral en Tangil, de 104 y medio ferrados de centeno y 27 reales de derechuras.

Idem de Monteagudo, de 148 y medio ferrados de centeno, tres carneros, 13 capones, dos libras de cera y reales vellón 2'50 de derechuras.

Idem de Confurco, de 138 ferrados y dos cuartos de centeno, cuatro gallinas, dos capones, cuatro cuartillos de manteca, dos libras de cera y reales vellón 37 de derechuras.

Procedentes de la Encomienda de Pazos.

Catorce forales que, en junto, pagan en dinero, reales vellón 1.092.

Procedentes de las Monjas de Allariz.

Foral de Valverde, de 120 ferrados

Foral detas y cuatro copelos de centeno.

Idem de Casal do Pazo, de 105 ferrados de centeno.

Idem de Rairiz, de 105 ferrados de centeno y ocho de trigo.

Idem de Nanin, de 78 y medio ferrados de centeno y 11 de trigo.

Procedente del Priorato de Rocas.

Foral de Gradin, de 76 ferrados de centeno y reales vellón 33'56 de derechuras.

Procedente del Priorato de San Tirso.

Foral de Sanchobad, de 80 ferrados de centeno y dos carneros.

Idem de Villares, de 50 ferrados de centeno, cinco de trigo y reales vellón 165 de derechuras.

Procedente del Priorato de Melias.

Foral de Figueiredo, de 24 moyos y un cañado de vino.

Procedente del Monasterio de Celanova.

Foral de Cabana, de dos ferrados de trigo.

Idem de Bimieiros y monte Cabanas, de cinco y medio ferrados de trigo.

Procedente del Priorato de Montes

Foral de Sanguñedo, de 70 ferrados de maiz, 40 de centeno, 25 de mijo menudo y reales vellón 62 de derechuras.

Las personas que deseen formular proposiciones para la adquisición de todos ó algunos de los forales expresados, pueden dirigirse al señor don Patricio del Seijo, Hotel de Roma, Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO,

San Miguel, 13.